



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROMOCION DE LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS MAYORES ANTE EL EDADISMO**

ARTÍCULO 1 - OBJETO.

La presente ley tiene por objeto promover y proteger los derechos de las personas mayores en la provincia, garantizando su inclusión plena en la vida política, social y económica.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES.

Edadismo: Se entiende por edadismo toda forma de discriminación o prejuicio basado en la edad, que afecta a las personas mayores en sus derechos, oportunidades y dignidad.

Edadismo institucional: se compone por las leyes, normas sociales, ideologías y políticas institucionales que limitan las oportunidades en perjuicio de las personas por su edad.

Envejecimiento activo: La OMS declara el envejecimiento activo como el proceso de optimizar las oportunidades para la salud, la participación y la seguridad, de manera que se realce la calidad de vida a medida que se envejece.

ARTÍCULO 3 - PROHIBICION DE DISCRIMINACION

Se prohíbe cualquier forma de discriminación por motivos de edad en todas las instancias del gobierno provincial, incluyendo pero no limitándose a nombramientos, contrataciones y promociones dentro del servicio público.

**ARTÍCULO 4 - CREACION DEL CONSEJO ASESOR EN INCLUSION Y
RESPETO DE PERSONAS MAYORES**

Se crea el Consejo Provincial para Personas Mayores, integrado por representantes del gobierno provincial y



miembros de organizaciones civiles que trabajen en defensa de los derechos de este grupo. Este consejo será ad-honorem y tendrá como función asesorar y recomendar al gobierno sobre políticas públicas que impacten a las personas mayores. Su misión será identificar y combatir las prácticas discriminatorias basadas en la edad, promoviendo un entorno más inclusivo y respetuoso para los mayores.

ARTÍCULO 5 - CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Se implementarán programas obligatorios de capacitación sobre derechos humanos y edadismo para todos los funcionarios públicos, con el fin de sensibilizar y educar sobre la importancia del respeto hacia las personas mayores.

ARTÍCULO 6 - ACCESO A SERVICIOS PUBLICOS

El gobierno provincial garantizará el acceso equitativo a servicios públicos esenciales para las personas mayores, incluyendo atención médica, asistencia social y programas educativos.

ARTÍCULO 7 - PROMOCION DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO.

Se promoverán en todos los municipios y comunas de la provincia iniciativas que fomenten el envejecimiento activo, asegurando que las personas mayores puedan participar plenamente en actividades políticas, sociales, culturales y económicas.

ARTÍCULO 8 - MEDIDAS DE ACCION POSITIVAS.

Se establecerán medidas de acción positiva para facilitar la inclusión laboral de personas mayores en el sector público y privado, promoviendo su experiencia y contribuciones al desarrollo social.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9 - VIGENCIA

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación obligatoria para todos los organismos del Estado provincial.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La dignidad de cada ser humano es un principio fundamental que debe ser garantizado por el Estado en todas sus formas de gobierno.

Las personas mayores constituyen un grupo vulnerable que ha sido objeto de discriminación y estigmatización, especialmente en el ámbitos laborales, políticos y sociales.

A partir del año 2015¹ que se firma la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y se plasma de manera explícita la discriminación por edad. En la misma se establecen las pautas necesarias para proteger y asegurar el ejercicio de los derechos como libertades de las personas mayores a 60 años o más.

El Edadismo se determina como la tercera causa principal de discriminación a nivel mundial. Se calcula que una de cada dos personas poseen actitudes edadistas.²

El Estado provincial tiene el deber de asegurar la igualdad de derechos y oportunidades para todos los ciudadanos, sin distinción de edad; y adoptar medidas concretas para erradicar el edadismo y garantizar la inclusión plena de las personas mayores en todos los ámbitos, sean estos públicos y/o privados.

La experiencia y sabiduría acumuladas a lo largo de los años son recursos valiosos que deben ser reconocidos y aprovechados en la toma de decisiones en todas las instituciones públicas .

¹ OEA, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada el 15 de junio de 2015

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_hu manos_personas_mayores.pdf

² <https://aldiaargentina.microjuris.com/2024/03/06/doctrina-edadismo-y-la-discriminacion-por-edad-dimensiones-e-impactos-en-el-marco-normativo-penal-actual/>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Este proyecto busca no solo erradicar la discriminación por edad en todas sus formas, sino también construir una sociedad más inclusiva donde las personas mayores sean valoradas por su sabiduría y experiencia. La protección de sus derechos es un reflejo del compromiso del Estado con la dignidad humana.

Solicito a mis pares su apoyo para la aprobación de esta ley que beneficiar a toda nuestra comunidad.


Amalia Grañata
Diputada Provincial
SANTA FE